

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 937

LEY 937

11 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 937

CAPÍTULO I Disposiciones generales 3

CAPÍTULO II De la detección e identificación de la población afectada y en 3

CAPÍTULO III De la prevención y erradicación del trabajo infantil 4

CAPÍTULO IV De la opinión de las niñas y niños afectados y la participación de 4

CAPÍTULO V Disposiciones finales 5

DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°. *Objeto-.*
La presente Ley tiene por objeto la detección, prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la atención de las niñas y los niños afectados por esta problemática y de sus familias. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopta acciones positivas conforme al marco legal dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°. *Trabajo infantil – Definición-.*
A los efectos de la presente Ley se considera trabajo infantil el que efectúa en forma remunerada o no, visible o no, una persona de menos de quince (15) años de edad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO II
De la detección e identificación de la población afectada y en

ARTÍCULO 3°. Acciones dirigidas a la detección e identificación de la población afectada y en situación de riesgo-. La autoridad de aplicación debe detectar a las niñas y niños que se encuentren en riesgo de insertarse o en situación de trabajo infantil. Asimismo, los identifica conforme su edad, sexo, actividad realizada, zona en la que se desempeña y reside, escolaridad, vinculación con un grupo familiar, la situación ocupacional de sus distintos integrantes y cualquier otra característica que se estime conveniente. La información obtenida debe mantenerse actualizada.

ARTÍCULO 4°. *Información brindada por otros organismos-.*
A efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos del presente Capítulo la autoridad de aplicación utiliza, además, la información proveniente de las Defensorías creadas por la Ley N° 114, la Policía del Trabajo, las Secretarías de Desarrollo Social, Salud y Educación dependientes del Gobierno de la Ciudad, la Encuesta Permanente de Hogares y cualquier otra fuente que considere pertinente.

CAPÍTULO III
De la prevención y erradicación del trabajo infantil

ARTÍCULO 5°. Acciones a realizar por la autoridad de aplicación-.La autoridad de aplicación debe realizar las siguientes acciones: a) Capacitar a la comunidad educativa de establecimientos primarios y secundarios para la detección de niñas y niños en situaciones de riesgo vinculadas a esta Ley, a la protección de sus derechos, a su vinculación con los programas que en tal sentido se encaren y a la permanencia de los mismos en el sistema educativo. Promover la adecuación de los planes de estudio en relación a la particular situación en la que los mismos se encuentran, en aquellos establecimientos escolares de las zonas más afectadas por esta problemática y brindar la ayuda y contención que estas niñas y niños requieren. b) Promover y priorizar la asignación de vacantes en las escuelas de doble escolaridad, a los niños y niñas comprendidos/as dentro de la población objeto de la presente Ley y brindar asistencia a través de la entrega de útiles escolares, materiales de estudio y libros de texto. c) Desarrollar campañas de difusión respecto del trabajo infantil dirigidas a informar, concientizar y sensibilizar a la opinión pública en torno a esta problemática. d) Articular los programas destinados a promover la inclusión estable en un grupo familiar residente en el ámbito de la ciudad, de las niñas y niños que no se encuentren a cargo de ningún adulto o carezcan de toda vinculación con un grupo familiar, en el marco de la normativa vigente y en virtud de un criterio integrador y no sustitutivo. e) Desarrollar programas de ayuda económica a las familias de las niñas y niños alcanzados por la problemática descripta en esta Ley en la medida que se garantice la incorporación y mantenimiento de los mismos en el sistema educativo y se cumpla con los demás requisitos que disponga la reglamentación. Simultáneamente se incluye a los adultos responsables en proyectos de capacitación y empleo productivo, que llevan a cabo las áreas competentes del Gobierno de la Ciudad, para que una vez insertos en el mercado laboral se elimine la ayuda económica otorgada. f) Proveer de asistencia sanitaria a las niñas y niños afectados y se debe priorizar su incorporación a los programas ya existentes en ese sentido en el ámbito del Gobierno de la Ciudad.

ARTÍCULO 6°. Inspectores especializados-.La Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad debe contar con inspectores especializados en trabajo infantil debidamente capacitados.

CAPÍTULO IV
De la opinión de las niñas y niños afectados y la participación de

ARTÍCULO 7°. Derecho de expresión de las niñas y niños afectados-. Para la elaboración y ejecución de cualquier acción o programa que se desarrolle en el marco de esta Ley deben considerarse y canalizarse las opiniones e inquietudes de las niñas y niños directamente afectados.

ARTÍCULO 8°. *Participación de las organizaciones intermedias-.*
Se promueve la participación de organizaciones sindicales, empresariales, universidades y otras organizaciones no gubernamentales y asociaciones intermedias en el diseño, ejecución y control de los programas y acciones que se realicen y apoya y refuerza las iniciativas comunitarias que, en consonancia con el espíritu de esta Ley, se lleven a cabo.

CAPÍTULO V
Disposiciones finales

ARTÍCULO 9°. *Autoridad de Aplicación-.*
Es autoridad de aplicación de la presente Ley, el Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad que, en el abordaje de esta temática, actúa en interrelación con las áreas de Gobierno competentes en materia de desarrollo social, salud, educación, derechos humanos y trabajo.

ARTÍCULO 10. *Acciones y Políticas conjuntas-.*
A los efectos de cumplir con el objetivo de la presente Ley, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procura el desarrollo de acciones y la adopción de políticas conjuntas con los diferentes municipios que conforman el conurbano bonaerense, con el Gobierno Nacional y con la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI). Asimismo se impulsa la adopción de medidas en el marco del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

ARTÍCULO 11. *Asignación Presupuestaria-.*
En el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Ciudad, se garantizan las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley. 1. La presente norma contiene remisiones externas



VEREDICTA LEYES

Ley 937. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).